

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°/35-2019-MINAGRI-PSI

Lima,

25 JUL. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 5152-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, y el Informe Legal N° 425 -2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

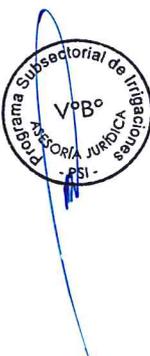
Que, fecha 10 de octubre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 008-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la “Entidad”) y el **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO**, integrado por las empresas CVJ CONTRATISTAS GENERALES SRL y MEJESA SRL, (en adelante, el “Contratista”), suscribieron el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, para la contratación de la ejecución del saldo de obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorcocona y Pucaccacca-Pacopata del Distrito de Los Morochucos, provincia Cangallo-Ayacucho”*, con código SNIP N° 74754, por el monto de S/ 7'426,398.10 (Siete millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos noventa y ocho con 10/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Informe N° 1212-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, de fecha 27 de setiembre de 2018, la Oficina de Estudios y Proyectos remite la opinión a las consultas de obras referidas a los reservorios 03, sector I, reservorio 02, sector II, reservorio 01, sector II, para lo cual adjunta el Informe N° 0152-2018/HSF, elaborado por el Ingeniero Héctor Salinas Franco;

Que, mediante Memorando N° 4703-2018-MINAGRI-PASI-DIR, de fecha 28 de setiembre de 2018, el Director de Infraestructura de Riego, comunica al Jefe de la Oficina de Supervisión, la opinión a las consultas de obra de la Oficina de Estudios y Proyectos;

Que, mediante Carta N° 1294-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 11 de octubre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica al representante legal de la supervisión de la obra **CONSORCIO HUANCASAYA**, la absolución de consulta de obras referida a los reservorios 03, sector I, reservorio 02, sector II, reservorio 01, sector II, para lo cual adjunta el informe N° 0152-2018/HSF, elaborado por el ingeniero Héctor Salinas Franco I;

Que mediante Carta N° 1464-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 06 de noviembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica al representante legal del **CONSORCIO HUANCASAYA**, la necesidad de elaborar la prestación adicional, designándose como responsable de la elaboración de Expediente Técnico del Adicional N° 08 de la Obra, en un plazo de 15 días calendarios, para lo cual se adjunta los Términos de Referencia;



Que, mediante Carta N° 25-2019/CH/PSI/SUP, de fecha 04.02.2019, el representante legal de la empresa CONSORCIO HUANCASAYA hace entrega del expediente técnico del Adicional de Obra N° 08 y Deductivo vinculante N° 06, a la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, mediante Memorando N° 714-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 14 de febrero de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego remite a la Oficina de Estudios y Proyectos, la solicitud de pronunciamiento sobre el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 06, referida al reservorio N° 03, del sector I, refrendado con el informe 159-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DCHH (13.02.2019);

Que, mediante Informe N° 85-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/WAR, de fecha 10 de julio de 2019, el Evaluador de la Oficina de Estudios y Proyectos emite su pronunciamiento a la Dirección de Infraestructura de Riego, respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 con Deductivo Vinculado N° 06;

Que, mediante Memorando N° 114-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, de fecha 11 de julio de 2019, la Oficina de Estudios y Proyectos, comunica su pronunciamiento a la Dirección de Infraestructura de Riego, respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 con Deductivo Vinculado N° 06;

Que, mediante Informe N° 4787-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS de fecha 18 de julio de 2019, la Oficina de Supervisión comparte opinión emitida mediante Informe N° 945-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DRCHH, del Coordinador Regional Sierra Azul e Informe Técnico N° 0074-2019-SAGBHL, que señalan que es necesario que la Entidad se pronuncie respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 08 con Deductivo Vinculado N° 06, la cual debe ser declarada improcedente, debido que no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 175 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 5152-2019-MINAGRI-PSI/DIR, de fecha 18 de julio de 2019, el Director de Infraestructura de Riego comparte opinión del especialista y solicita se declare improcedente el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 08 con Deductivo Vinculado N° 06;

Que el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, establece lo siguiente:

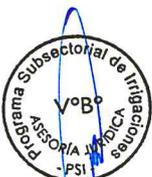
*“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato**. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;*

Que, el artículo 175 del Reglamento, señalan que:

“ (...)

175.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”.

(...)





Resolución Directoral N°35-2019-MINAGRI-PSI

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra."

175.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo" (...);

Que, al respecto, el CONSORCIO HUANCASAYA mediante Carta N° 25-2019/CH/PSI/SUP, remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 08 con Deductivo Vinculado N° 06, señalando que la solicitud de Prestación Adicional N° 08 invoca la causal de "deficiencias del expediente técnico", establecidas en el Artículo 34 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo señala que las estructuras solicitadas en la Prestación Adicional de Obra citada, son estructuras que no están contenidas en el Presupuesto del Expediente Técnico contractual (caja de inspección, poza de recepción, caja de transición y canal estubado). En la zona del reservorio 03 del Sector I, es necesario el cambio de sección de la línea de conducción por entubado PVC de 8" y contemplar la construcción de caja de inspección para así compatibilizar con las pendientes y lograr la funcionalidad de la línea de conducción, asimismo se ha modificado las dimensiones de estructuras como las cajas de distribución e incluido la construcción de una poza de recepción donde se conecta el canal de rebose y el canal bypass, de donde se ramifica una salida de canal entubado de la línea de conducción con 100m y una línea de distribución al canal lateral 03 de 60m;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Informe Técnico N° 0074-2019-SA/GBHL señala lo siguiente:
"(...)

4.1 ORIGEN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Y EXPEDIENTE TÉCNICO

Consulta a través de la Carta N° 122-2018/CH/PSI/SUP, de fecha 20 de septiembre del 2018.

El representante legal de la Supervisión de obra a través de la Carta N° 122-2018/CH/PSI/SUP, solicita al PSI el pronunciamiento respecto de los componentes faltantes al reservorio 03 del sector 01 e indicado en el asiento 358 por parte del residente de obra, que se refieren en los planos RV-07 como son canal de ingreso, canal

de rebose, canastillas, accesorios, etc; los cuales no están considerados en el presupuesto de obra, el supervisor de obra mediante el Informe N° 018-2018/PSI/JS/RCP, se pronuncia al respecto.

Pronunciamiento de la Supervisión de Obra mediante Informe N° 18-2018/PSI/JS/RCP.-

Habiendo revisado los documentos del expediente técnico y los antecedentes motivo de esta consulta, la supervisión indica lo siguiente:

En el presupuesto contractual, no se han considerado las siguientes partidas:

- Canal de ingreso, de concreto indicado en el plano RV-07
- Canal de rebose, de concreto indicado en el plano RV-07
- Canal de desagüe de limpia, con emboquillado en el último tramo, plano RV-07
- Canal de drenaje, del plano RV-07
- Suministro y colocación de accesorios (compuertas de metal.etc)

En las Especificaciones Técnicas, se han considerado las partidas complementarias de las que están presupuestadas.

Análisis de Precios Unitarios, se han considerado las partidas complementarias de las que están presupuestadas.

Metrados, se han considerado las partidas complementarias de las que están presupuestadas.

Indica la Supervisión que dicha ejecución generara prestaciones adiciona/es de obra para cumplir las metas.

4.2 EVALUACIÓN DE PROCEDENCIA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA

Pronunciamiento de la OEP/PSI.-

(...)

Al respecto, la Oficina de Estudios y Proyectos, se pronuncia como **NO PROCEDENTE** la Consulta realizada en merito a lo que establece el numeral 175.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica ... "La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación del adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico .. "

Cabe también indicar que la propuesta técnica - económica ganadora de la revisión diligente del expediente técnico, debió considerar el presupuesto necesario para esta meta dentro de su propuesta, por tanto se obliga a su cumplimiento.

Tener presente que la absolución de la consulta por parte de la Oficina de Estudios y Proyectos, arrojó como resultado **IMPROCEDENTE** para implementar una prestación adicional, por lo tanto, no ameritaba elaborar ningún expediente técnico de prestación adicional.

4.3 EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 08 CON DEDUCTIVO VINCULADO N° 06.

Pronunciamiento de la OEP/PSI.-

Ahora bien, el contenido del expediente técnico adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 06, está referido al Reservorio N° 03, del sector 1, que comprende desde la progresiva 4+515 al 4+615.

Debo señalar que en la absolución de las 04 consultas de obra que emitió la Oficina de Estudios y Proyectos en su oportunidad con el informe N° 1212-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 27.09.2018, en donde se adjuntó el informe N° 152-2018/HSF, elaborado por el ingeniero Héctor Salinas Franco, se señaló lo siguiente:





Resolución Directoral N°35-2019-MINAGRI-PSI

Carta de consulta de supervisión de obra	Consulta	Absolución de consulta
Carta N° 121-2018/CH/PSI/SUP	Ancho de barraje de la captación N° 02 del sector I	PROCEDENTE
Carta N° 122-2018/CH/PSI/SUP	Reservorio N° 03 del sector I	NO PROCEDENTE
Carta N° 123-2018/CH/PSI/SUP	Reservorio N° 02 del sector II	PROCEDENTE
Carta N° 124-2018/CH/PSI/SUP	Reservorio N° 01 del sector II	NO PROCEDENTE

En ese sentido, la consulta de obra relacionada al Reservorio N° 03 del sector 1, la Oficina de Estudios y Proyectos se pronunció como **NO PROCEDENTE**, en su oportunidad, por lo tanto, **NO CORRESPONDE**, a esta Oficina de Estudios y Proyectos, realizar una revieron al contenido del expediente técnico adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 06, debido a que dicha consulta fue declarada como **NO PROCEDENTE**.

(...)

En vista del análisis desarrollado a toda la documentación existente, es necesario que la Entidad se pronuncie respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculado N° 06, la cual debe ser declarada **IMPROCEDENTE**, debido que no está cumpliendo con el procedimiento establecido en el Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, en relación a la responsabilidad funcional, se debe realizar las acciones administrativas correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa por la tramitación del presente adicional de obra N° 08 con deductivo vinculado N° 06, pese a que existía un pronunciamiento por parte de la Oficina de Estudios y Proyectos sobre la improcedencia de la consulta;

Que con el Informe Legal N°425-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 23 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica en virtud de los Memorando N° 5152 -2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 06;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente la Aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 06 al Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, correspondiente a la contratación de la ejecución del saldo de obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorccona y Pucaccacca-Pacopata del Distrito de Los Morochucos, provincia Cangallo-Ayacucho”, con código SNIP N° 74754; por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, ejecutor de obra, al CONSORCIO HUANCASAYA, supervisor de obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas disponer el deslinde de responsabilidades por la tramitación del presente adicional de obra N° 08 con deductivo vinculado N° 06, pese a que existía un pronunciamiento por parte de la Oficina de Estudios y Proyectos sobre la improcedencia de la consulta.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ECO. CESAR RAUL MEDIANERO TANTACHUCI
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

